

Asunto 08/2021

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA EN
RELACIÓN A UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVAS EUROPEAS DE
EMPLEO TEMPORAL**

I.- CONSULTA

1.- El 13 de agosto se recibió un escrito anónimo en relación a un supuesto incumplimiento de directivas europeas relativas al empleo temporal. En el escrito se hace referencia a la contratación pública, tanto al Código de conducta aplicable a la contratación que compone el Sistema de Integridad Institucional, así como a la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, concretamente a los principios rectores de la contratación pública en cuanto a contratación eficiente se refiere, así como a diferentes autos y sentencias europeas, para señalar su incumplimiento en el ámbito de las Ofertas Públicas de Empleo (OPE).

2.- Por todo ello, solicita la suspensión de las OPEs publicadas.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (en adelante, SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho Sistema, se aprobaron sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco

de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS).

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- En el asunto que nos ocupa, se solicita la suspensión de las OPEs publicadas en base a los establecido en diferentes Directivas, autos y sentencias europeas (“Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, Sentencia de Asuntos Acumulados C-103/18 y C-429/18 de 19 de marzo de 2020; Auto de 2 de junio D 2021 Asunto C-103/19, Sentencia Asuntos C-276 de 3 de junio; Auto del Asunto C-135-20 de 30 de septiembre de 2020 “GONDOMAR”; Sentencia Asunto C-760/18 de 11 de febrero LA GRIEGA CONTUNDENTE” [sic]), aventurando, además, una posible responsabilidad de los miembros de esta CEI y de cargos y funcionarios públicos.

2.- La situación que se describe tiene la misma base que la de algunos asuntos vistos recientemente por esta CEI (Asuntos 03, 04, 05 y 06/2021), por lo que nos remitimos a los argumentos ya señalados en las resoluciones correspondientes para recordar que no corresponde a esta CEI resolver conflictos de carácter jurídico-legal cuya resolución deber solventarse por los cauces apropiados ya establecidos.

3.- A pesar de que se menciona el CCCP y el SII, no se aprecia relación entre los mismos y la solicitud de suspensión de las OPE, decisión que, evidentemente, no corresponde a esta CEI.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 21 de septiembre del 2021, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- El archivo de la queja presentada en virtud del artículo 7 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por considerar que en el presente asunto no son objeto de estudio los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional
Eider Mendoza Larrañaga